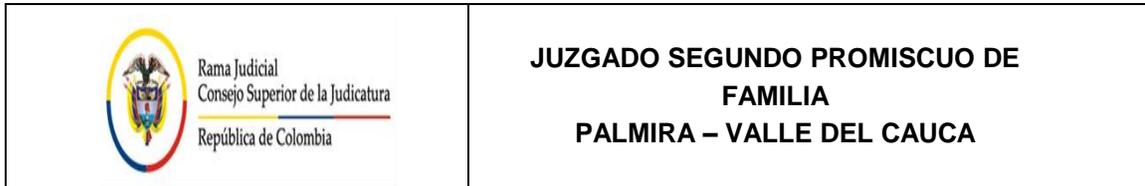


INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, informándole que el término para subsanarla venció el 27 de los corrientes y la parte actora no subsano en debida forma. Sírvase proveer.
Palmira, 31 de julio de 2020.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 592

Palmira, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Da cuenta secretaría que la parte actora no subsano la demanda, de conformidad con lo solicitado en el Auto Interlocutorio No. 528 del 16 de julio de 2020, lo anterior por cuanto no dio cumplimiento al artículo 6º. del decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º. RECHAZARLA.

2º. Sin lugar a ordenar la entrega de los anexos aportados por cuanto la parte actora cuenta con los originales.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).
Palmira, 3 de agosto d 2020

**NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria**